



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el Nro. 204-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 204-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto de 2022, a las 16h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de agosto de 2022 a las 15h40, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, suscrito por el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y sus abogados patrocinadores, doctor Armando Aceldo Gualli; y, abogado Daniel Lozano Gualli, mediante el cual, interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-36-24-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 24 de agosto de 2022. (Fs. 1 – 26).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 204-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de agosto de 2022 a las 11h40, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 27 - 29).

Con estos antecedentes y, de conformidad con los numerales 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el numeral 3 del artículo 269 de la LOEOPCD y numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por parte del doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero en contra de la Resolución PLE-CNE-36-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 204-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

24-8-2022 emitida el 24 de agosto de 2022 por el Consejo Nacional Electoral y se **DISPONE:**

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-36-24-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, y una vez incorporado el expediente relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-36-24-8-2022, que remitirá el Consejo Nacional Electoral, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 204-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

TERCERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contenciosa electoral al recurrente.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- Se niega el auxilio contencioso electoral por no haberse demostrado la imposibilidad de acceso por parte del recurrente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- De conformidad al numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el numeral 2 del artículo 11 de la LOEOPCD, se exenta al recurrente doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, presentar el certificado de votación de las últimas elecciones para la presentación del presente recurso.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: ecaldo@yahoo.com; presidencia@clinicaguayaquil.com; y, daniellozanogualli@gmail.com. Tómesese en cuenta la autorización otorgada a los abogados Armando Aceldo Gualli con matrícula profesional



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 204-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

Nro. 6600 C.A.P; y, Daniel Lozano Gualli, con matrícula profesional Nro. 17-2009-422 F.A.C.J.

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 31 de agosto de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
jmc/b



